



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00341-00

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: INCAP S.A.

DEMANDADO: IMPACTO PRODUCCIÓN DE DISEÑOS SAS

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1, art. 90 numeral 2 del C.G.P., **alléguese** nuevo el poder en el que se especifique de acuerdo a la literalidad del título valor factura No. 251859, los datos exactos contenidos en ella, nótese que la fecha de emisión señalada en el poder, difiere del título precitado.

SEGUNDO: Adecúese el libelo mandatorio, en el sentido de indicar correctamente y acorde con el certificado de representación legal de la parte pasiva, el nombre de la misma. (Art. 82 numeral 2 del C. G. P.).

TERCERO: Explíquese, por qué, las facturas No. 250648 y 251859 báculo de la ejecución que se pretende, señalan como cliente a IMPACTO PRODUCCIÓN DE DISEÑO S.A.S., si a la letra del certificado de representación legal de la mencionada entidad aparece registrado cómo IMPACTO PRODUCCIÓN DE **DISEÑOS S.A.S**, téngase en cuenta que en el marco del artículo 422 del C.G.P., una obligación puede demandarse cuando sea clara, expresa y exigible, y *es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados plenamente tanto el deudor, como el acreedor.*

CUARTO: Adósese nuevamente las facturas por las cuales se pretende ejecutar a la parte demandada, toda vez que, el archivo aportado llegó con una imagen deficiente lo que dificulta su lectura. (Art. 82 numeral 6 del C. G. P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

Vg

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.034
Fijado hoy **16 de mayo de 2022** a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria